

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL FENIX

## CAPÍTULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1:** La entidad que se rige por los presentes estatutos se establece como una entidad privada sin ánimo de lucro, autónoma, independiente, se denominará FUNDACIÓN SOCIAL FENIX, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la Carrera 3 No. 21-46 Apto. 2604-A

**ARTÍCULO 2.** La Fundación tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse de acuerdo a lo establecido en la ley colombiana y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 3:** La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

**ARTÍCULO 4.** La Fundación tendrá como objeto principal:

*Promover, apoyar, acompañar y financiar la educación y capacitación de jóvenes en estado de vulnerabilidad, exclusión y pobreza, e impulsar su desarrollo como líderes.*

De tal forma para el logro de sus objetivos podrá realizar entre otros los siguientes fines específicos:

- a) Buscar y generar actividades para conseguir fondos para el cumplimiento del objetivo.
- b) Ubicar, evaluar y aprobar candidatos para apoyo educativo.
- c) Acompañar, apoyar y asesorar los usuarios.
- d) Solicitar y negociar becas de instituciones educativas.
- e) Efectuar las investigaciones necesarias para realizar el objeto principal.

En desarrollo de su objeto social principal, la Fundación podrá celebrar todos los actos, contratos civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Para la realización de su objeto social la Fundación podrá dedicarse a la importación de todo tipo de bienes que tengan relación con las actividades propias de la empresa; presentar propuestas, celebrar contratos y darles cumplimiento; comprar, vender, permutar, pignorar, gravar con prenda con y/o sin tenencia, y/o con hipoteca, alquilar, recibir en comodato, dar y/o recibir en arrendamiento, bienes tangibles y/o intangibles, muebles y/o inmuebles; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, recibir y/o cancelar títulos valores del contenido crediticio y/o representativos de mercancías; celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos, con personas naturales, jurídicas y/o patrimonios autónomos, privadas y/o públicas y/o de economía mixta, nacionales y/o extranjeras; dar y recibir dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Fundación; constituir fundaciones filiales para el desarrollo de actividades que son idénticas o similares al objeto principal y tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones sobre ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres

comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; participar en licitaciones publicas y/o privadas que tengan relación con el objeto social; constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior con firmas nacionales y/o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos contratos y operaciones y en general todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social y en general realizar todas las actividades que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Fundación.

## **CAPÍTULO II LOS FUNDADORES**

**ARTÍCULO 5: FUNDADORES:** Son fundadores de la FUNDACION SOCIAL FENIX las personas que firman el acta de fundación: María Beatriz Inés Vejarano Villaveces, Timothy William Watkin Ross,

## **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 6:** La Fundación será administrada y dirigida por el Consejo Directivo, quienes trabajaran por el desarrollo del fin social previsto en los objetivos. La Fundación tendrá un código de ética que la regulará.

**ARTÍCULO 7:** La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración;

- \* Consejo Directivo.
- \* Director,
- \* Secretario
- \* Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 8:** El Consejo Directivo estará conformado por los Fundadores y por las personas que al principio ellos designen, y podrá ampliarse por cooptación hasta un máximo de siete (7) miembros. El Consejo Directivo tendrá

- 1) un director,
- 2) un secretario
- 3) un tesorero

**ARTÍCULO 9:** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Trazar las directrices de la actuación que debe seguir la Fundación.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Fundación.
- c) Reformar los estatutos y el reglamento interno con las limitaciones en ellos establecidas.
- d) Elegir en su seno al director de la Fundación, al secretario y al revisor fiscal.
- e) Aprobar los programas y proyectos que deban emprenderse y destinar los fondos que deban ser empleados en los programas elegidos, con la periodicidad que estime conveniente.
- f) Revisar y aprobar la ejecución de proyectos presentados por los miembros de la Fundación o por terceros, velando que se enmarquen dentro del objeto.

- g) Crear organismos o cargos que la Fundación necesite, así como los equipos de trabajo, fijar sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
- h) Dirigir las finanzas de la Fundación y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos para alcanzar mejores y más seguros ingresos y decidir sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañías de cualquier género.
- i) Aprobar o improbar los balances y cuentas que deben ser rendidos anualmente por el director y el tesorero.
- j) Aprobar el presupuesto de la Fundación para cada año calendario y vigilar su ejecución y cumplimiento.
- k) Autorizar la adquisición de bienes raíces y su enajenación, hipoteca y cualquier otra acción que los agrave o afecte.
- l) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- m) Determinar las cuantías máximas para la contratación autónoma del director por sumas que superan treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes...
- n) Aprobar los convenios con entidades públicas o privadas acordes con el desarrollo de los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 10:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal, o el Revisor Fiscal. La forma de convocatoria será con cinco (5) días de anticipación por escrito o medio electrónico verificable.

**ARTÍCULO 11: DEL QUÓRUM.** Constituye Quórum para las reuniones del Consejo Directivo todo número plural de miembros que representa más de la mitad de los miembros que lo componen.

**ARTÍCULO 12: DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Por regla general las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. Pero cuando se trate de reformar estatutos y enajenar bienes inmuebles se requiere la unanimidad de los miembros Fundadores.

**ARTÍCULO 13: DEL VOTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Cada miembro tiene un voto indelegable. Cuando un integrante del Consejo Directivo se halle ausente podrá dar su voto por escrito o por medio electrónico verificable mediante comunicación dirigida al director en el cual se exprese en forma clara y precisa sobre qué materia se vota y cuál es su voto.

**PARÁGRAFO:** Sólo se votará para decidir sobre lo temas por lo que fueron notificados aquellos miembros del Consejo Directivo que se encuentran ausentes.

**ARTÍCULO 14: DEL DIRECTOR:** La Fundación tendrá un director elegido por el Consejo Directivo en su seno, por al menos 2/3 de sus miembros por un periodo de dos años. El director será el representante legal de la Fundación, y puede ser reelegido por periodos iguales.

**PARÁGRAFO:** De considerarlo necesario, los miembros del Consejo Directivo podrán escoger a otro miembro del Consejo Directivo que no sea el director para cumplir la función de representante legal.

**ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL DIRECTOR.**

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

- b) Administrar los bienes de la Fundación.
- c) Nombrar al tesorero.
- d) Cumplir los mandatos del Consejo Directivo.
- e) Organizar los capítulos, delegaciones o dependencias que cree el Consejo Directivo, determinar sus órganos y señalar sus funciones.
- f) Celebrar los actos y contratos en que tenga interés la Fundación, que no superan los treinta salarios mínimos mensuales.
- g) Coordinar los equipos de trabajo constituidos por el Consejo Directivo para la ejecución de investigaciones y proyectos de la Fundación, establecer su reglamento de operaciones y definir su presupuesto conforme a lo establecido por el Consejo Directivo
- h) Crear comisiones pro tempore para la ejecución de un programa o la ejecución de un proyecto determinado.
- i) Autorizar gastos extraordinarios, cuando su ejecución sea urgente, informando de ello al Consejo Directivo en su próxima reunión.

**ARTÍCULO 16: DEL SECRETARIO.** La Fundación tendrá un Secretario elegido por el Consejo Directivo en su seno por mayoría simple por un periodo de dos años, quien será el representante legal en caso de ausencia del representante legal principal y puede ser reeligido por periodos iguales.

**ARTÍCULO 17: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

- a) Llevar debidamente la correspondencia de la Fundación.
- b) Redactar y firmar, en compañía del director, las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Coordinar y supervisar que la contabilidad sea llevada adecuadamente.
- d) Abrir las sesiones en representación del director cuando éste no pueda asistir o cuando éste mismo lo solicite.
- e) Coordinar los aspectos administrativos relacionados con la ejecución de investigación y educación.
- f) Elaborar en colaboración con el director el presupuesto anual de la Fundación.

**ARTÍCULO 18: DEL TESORERO.** El tesorero podrá ser o no miembro del Consejo Directivo. De no ser miembro tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 19: DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del tesorero:

- a) Hacer el seguimiento de los estados financieros y proyectos de la Fundación.
- b) Efectuar los pagos de las cuentas de cobro presentadas a la Fundación.

**ARTÍCULO 20: DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de dos años y su nombramiento puede ser prorrogado por periodos iguales.

**ARTÍCULO 21: DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá las funciones que asigna la ley.

- a) Revisar la contabilidad de la Fundación.
- b) Verificar que los actos y contratos en los que interviene la Fundación, estén dentro de la ley y los estatutos.
- c) Supervisar los gastos de la Fundación para que estos sean ejecutados conforme a la ley y los estatutos.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 22:** La Fundación inicia actividades con un patrimonio aportado por los miembros fundadores así:

Maria Beatriz Inés Vejarano Villaveces	\$500.000 (Quinientos mil pesos)
Timothy William Watkin Ross	\$500.000 (Quinientos mil pesos)

**Total Patrimonio Inicial \$1,000.000 (Un millón de pesos)**

Integran así mismo el patrimonio donaciones presentes y futuras, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, auxilios que reciba de entidades privadas, por los beneficios que obtenga de sus actividades, por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.

**ARTÍCULO 23:** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a ningún otro fin distinto del expresado en el ARTÍCULO 4 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 24: DE LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS.** El Representante legal, el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, vigilarán que los bienes y recursos de la Fundación se inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente.

**ARTÍCULO 25: DE LA CUSTODIA DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** La custodia y salvaguarda del patrimonio de la Fundación, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
- c) Los valores y dineros, los títulos de propiedad, los títulos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en una cuenta corriente de la entidad que determine el Consejo Directivo a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine la Junta Directiva.
- e) La fundación no servirá de garante o codeudor de terceros o usuarios.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Tesorero, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 26:** Los integrantes de la Fundación pueden ser:

- a) Miembros Fundadores, son las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido y suscrito el acta de la FUNDACION SOCIAL FENIX en calidad de miembros fundadores, según el Artículo 6,
- b) Miembros Adherentes, son las personas naturales que han sido invitados por los miembros fundadores, por voto unánime, a ingresar a la Fundación, y pueden ser cooptados a integrar el Consejo Directivo.
- c) Miembros Usuarios, son las personas naturales, usuarios de la Fundación, quienes ingresan a la Fundación con el fin de proporcionar asesoría y pueden ser cooptados a integrar el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 27:** Son causales de retiro de un miembro de la Fundación:

- a) Faltar a la ética profesional.
- b) Faltar a sus funciones o a los conductos regulares de consulta.
- c) Mal manejo de fondos.
- d) Dos años sin haber mostrado apoyo en gestión de proyectos; o sin participación en las actividades de la Fundación, por ejemplo asistencia a reuniones.
- e) Cualquier acto que vaya en contra del objeto social de la Fundación.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 28: DEL EJERCICIO ECONOMICO.** La actividad financiera de la Fundación se regirá por el respectivo presupuesto ordinario anual en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. El presupuesto se presentará por el director ante el Consejo Directivo en el último trimestre del año para su aprobación.

**ARTÍCULO 29: DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICO-CONTABLES.** El director elaborará el inventario, el balance de situación, y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades de la Fundación y de los preceptos legales. Practicará la aplicación del Presupuesto y del régimen económico y financiero en cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 30: DE LA RENDICION DE CUENTAS.** Las cuentas anuales serán presentadas por el director como informe al Consejo Directivo, en el primer trimestre de cada año. En ella deberá presentar también el Plan Estratégico y el cumplimiento del Plan de Acción del año anterior y del nuevo período anual, con la definición de los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 31: DE LA DISOLUCIÓN.** La Asociación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos;

e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica.

**ARTÍCULO 32: DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.** Decretada la disolución el Consejo Directivo nombrará liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 33:** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**ARTÍCULO 34:**

Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente de bienes y fondos, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia análoga, o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro según destinación de que ellos hagan el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 35:** La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 03 días del mes de Diciembre del 2007.

---

**Presidente**

---

**Secretario**